



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SOLICITUD DESIG. ADMIN. FUERA PROCESO DIVISORIO.
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO BONILLA VERA y otros.
DEMANDADOS: MARGIA AMPARO BONILLA VERA y otro.
RADICADO: 2023-00122-00.

1. Vencido el término de traslado de la solicitud de designación de administrador, se pronunció la señora MARÍA AMPARO BONILLA VERA, en tanto que LEONOR CECILIA BONILLA VERA guardó silencio.
2. Se niega la solicitud de convocar al trámite al señor DAGGER PACHÓN, habida consideración que el objeto de este rito no es otro que el de designar administrador a los bienes comunes propiedad de los interesados. De tal suerte que la norma habla de citar a “comuneros” sin que nada indique de citar a terceros que puedan tener interés en el trámite.

Por tal razón, mientras no acredite ser comunero, no puede ser citado al trámite. Es así que, de considerar el señor DAGGER que cuenta con derechos sobre parte de alguno de los predios objeto de administración, deberá acudir al mecanismo administrativo o judicial pertinente, bien sea para proteger la posesión, o para declarar la prescripción adquisitiva, de ser el caso.

3. Frente a la manifestación de que no se adelante el trámite, por no haber sido citados todos los comuneros a asamblea de comuneros, se precisa que este no es un presupuesto legalmente establecido para este trámite. Nótese que el artículo 417 señala la procedencia de este asunto “*cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común*” en tanto que el artículo 18 de la Ley 95 de 1980 establece “*Cuando la comunidad no haga el nombramiento conforme al artículo anterior, cualquiera de los comuneros podrá concurrir al juez para que los convoque al lugar y en día y hora determinados*”

Es así que, el presente trámite judicial se adelanta cuando no exista acuerdo entre los comuneros para la administración de los bienes de los cuales ostentan copropiedad, bien sea porque no se hayan puesto de acuerdo para designarlo, o porque no lo designaron conforme el artículo 17 *ejusdem*, y amen de ello, se acude al funcionario judicial competente, para que, adelantado el trámite de que trata el artículo 417 mencionado, designe el administrador; pues de lo contrario, inane resultaría iniciar el presente asunto.



4. Se fija fecha para el día **doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am) de manera PRESENCIAL**, previniendo a los interesados en términos de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 417 del Código General del Proceso, el cual establece: *“La audiencia se celebrará con los comuneros que concurren, quienes podrán hacer el nombramiento por mayoría de votos. Cada comunero tendrá tantos votos cuantas veces se comprenda en su cuota la del comunero con menor derecho.”*

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7404bb76dd65e73c13f898f7327de9e6c7508c15816e4c7bf423f6f4c85fef2**

Documento generado en 25/01/2024 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>